

Constancia secretarial . REI Doncello Caquetá, Octubre 09 de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre nueve (09) del dos mil veinte (2.020).

RADICADO 2020-00054-00 ,
PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
ASUNTO NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE LIBARDO USECHE RAMIREZ

Devuelta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico la demanda de la referencia, en razón del enciso tercero artículo 139 del C.G.P. asume este despacho la competencia para conocer de la misma; seguidamente procede el despacho a resolver sobre su admisión revisada la demanda se observa lo siguiente:

Una de las pretensiones de la demanda es que se declare la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento inscrito el 30 de noviembre de 1980 en la entonces corregiduría Intendencial de Valparaíso Caquetá, bajo el indicativo serial 4551176, folio del cual se anexa copia auténtica; se revisa este documento y se observa que el mismo no es claro ni legible en su contenido, razón por la cual no puede ser válido como prueba.

En las anteriores condiciones la demanda carece de requisitos establecidos en los artículos 82 numerales 6, 11 y 84 numeral 3 del C.G.P.; en consecuencia, se debe in admitir conforme al artículo 90 Ibídem, y conceder un termino de cinco (05) días para que, , sopena de rechazo, se corrija, bien sea con nueva fotocopia que sea clara y legible o con certificado especial expedido por el señor Registrador tomando sus datos del registro civil original.-

En razón de lo anterior , el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

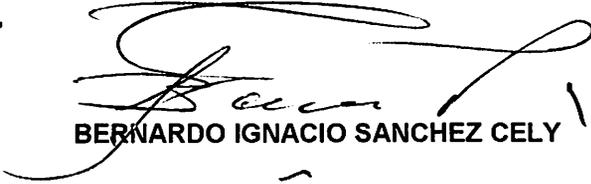
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por las razones expuestas, la demanda NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que a través de apoderado judicial promueve el señor LIBARDO USECHE RAMIREZ .

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de la demanda, sopena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, octubre 09 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede , se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste

MARIA CRISTINA NOREÑA

Sria